



**JSAP**

**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7  
**DEMANDADA:** OSCAR ARDILA ARDILA C.C. 91.494.262  
**RADICADO:** 68001403011-2023-00853-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda y sus anexos, que se allegó virtualmente, se concluye que reúne los requisitos generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la que se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de OSCAR ARDILA ARDILA por las siguientes sumas:

1. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$124.417.712)** correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 91494262.
2. **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$30.365.504)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado(a), es decir, 21 de diciembre de 2022, hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 9 de noviembre 2023.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral **(1)**, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 18 de diciembre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse en los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto, según lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s)



exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**CUARTO:** LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

**QUINTO:** RECONOCER PERSONERÍA a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 y portador de la T.P. No. 198.584 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS  
JUEZ